

**AFLR**  
**PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE (COMERCIAL)**  
**RADICADO: 2020-00227-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho que por auto de fecha 19 de octubre de 2021 se ordenó REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ello con el fin de que allegara el Certificado o Registro Civil de Defunción del señor MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA quien se identificó con C.C 79.241.957, previendo que dentro del proceso se allegó información que da cuenta de su deceso, sin embargo, esta no se halla acreditada en el expediente con el medio probatorio correspondiente.

Pues bien, tras librar la comunicación pertinente, no se cuenta con pronunciamiento alguno por parte de la registraduría, lo que imposibilita continuar con el respectivo trámite, tal como ha sido expuesto en autos precedentes.

Así las cosas, y considerando que la actuación procesal que se haya pendiente, deviene propiamente de la sentencia judicial que en el caso corresponda, resulta necesario que la situación hasta el momento inconclusa frente al demandado MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA, sea debidamente acreditada en las diligencias y esta tenga una limitante procesal establecida, razón por la cual el Juzgado encuentra necesario requerir a la parte demandante para que mediante su apoderado judicial y su diligencia procesal allegue al expediente la documentación respectiva que acredite el deceso de LACHARME PARADA.

Al revisar el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir en cuanto a medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al apoderado judicial de la activa, para que allegue la documentación referida en precedencia, donde acredite los llamados a suceder al demandado MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado y a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias necesarias, tendientes a allegue la documentación correspondiente, donde acredite los llamados a suceder al demandante en el proceso, o si conoce que se haya iniciado la liquidación de la sucesión del demandado MAURICIO ENRIQUE LACHARME PARADA quien se identificó con C.C 79.241.957., tal y como se dejó dicho en la parte motiva del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**SEGUNDO:** Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**